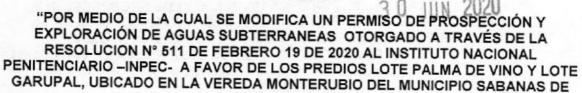


1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:



El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

SAN ANGEL"

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0511 de Febrero 19 de 2020, CORPAMAG otorgó un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- para beneficio de tres (3) pozos georreferenciados Latitud N 10°20′11.41" – Longitud O 74°10′17.60" (Pozo 1); Latitud N 10°19′53.5"- Longitud O 74°10′20.0" (Pozo 2) y Latitud N 10°20′04.5" – Longitud O 74°10′24.4" (Pozo 3), ubicados en los predios LOTE PALMA DE VINO y LOTE GARUPAL, los cuales se localizan en la Vereda Monterubio, Municipio de Sabanas de San Ángel, por un término de treinta y dos meses (32).

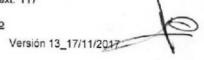
Que a través del Radicado No. 2524 de Marzo 18 de 2020, el CONSORCIO FUNDACION 2020, representado por CARLOS OCHOA ESCOBAR, quien actúa como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO- INPEC, para la consecución de los permisos ambientales para el proyecto CONSTRUCCION DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL ERON- EPMSC, DE MEDIANA Y MINIMA SEGURIDAD que se construirá en la Vereda Monterubio, Municipio de Sabanas de San Ángel, solicitó Modificación del Permiso otorgado a través de la Resolución No. 0511 de Febrero 19 de 2020, teniéndose en cuenta que solicita se incluya un nuevo Estudio de Tomografía Eléctrica 2D (TRE), incluidas las nuevas coordenadas de la nueva localización de los tres (3) pozos.

Que por medio del Radicado No. 3412 de 2020, el peticionario aporta el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación para la obtención de la modificación del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y el Nuevo Estudio de Tomografía Eléctrica 2D (TRE).

Que como respuesta a lo anterior, mediante oficio 1700-12-01 1154 de Junio 5 de 2020, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de modificación del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que con Radicados Nos. 3780 y 3789 de Junio 17 de 2020, el CONSORCIO FUNDACION 2020, presenta la documentación complementaria para la obtención de la modificación del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que le fuera otorgado a través de la Resolución No. 0511 de Febrero 19 de 2020, aportando lo siguiente:

 Carta de Solicitud de Modificación del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas





1700-37

RESOLUCION N°

1086

FECHA:

3 0 JUN 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION Nº 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

- Comprobantes de Pago No. 4147 y 4148 de Junio 17 de 2020 por Concepto de Evaluación de la Modificación expedido por Tesorería de la Corporación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Decreto 2153 del 27 de Noviembre de 2019 por medio del cual se designa como Director del INPEC al Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME.
- Acta de Posesión 025 de Diciembre 2 de 2019 del Director del INPEC
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Director del INPEC
- RUT del INPEC
- Certificados de Tradición y Libertad con números de Matrículas Inmobiliarias Nos. 226-49870 y 226-49871
- Plano de localización de los predios GARUPAL y PALMA DE VINO
- Estudio de Tomografía
- Informe de Tomografía Eléctrica 2D
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Sabanas de San Ángel

Que se admitió la documentación allegada a través del Auto No. 456 de Junio 18 de 2020 y se remitió al Ecosistema Valles y Colinas del Ariguani para que funcionario competente evaluara, realizara inspección ocular y emitiera concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha Junio 26 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

"(...)

CONCEPTO

Debido a que se optó por realizar un nuevo estudio exhaustivo del recurso hídrico para el proyecto en cuestión el cual identificara los aculferos subterráneos con más certeza y precisión utilizando un método geoeléctrico de última generación en las fincas Palma de Vino y Garupal en el corregimiento de Monterrubio en el municipio de Sabanas de San Ángel en el Departamento del Magdalena.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, Corpamag emite el auto N° 456 de Junio 18 de 2020, el cual en su artículo segundo remite la información presentada al Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní para que funcionario competente evalué, realice inspección ocular, y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.



1700-37

RESOLUCION N°

1086

FECHA:

3 0 JUN 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION Nº 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

La visita fue realizada en la fecha programada y fue atendida por el señor JAMES ARTUNDUAGA SANTOS, en representación del Consorcio FUNDACIÓN 2020, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.681 (Cel. 320-7761815).

Ya ubicados e identificados los nuevos puntos en los predios Lote "Palma de Vino" y Lote "Garupal" en las coordenadas geograficas:

- Latitud N 10°20'16.98" y longitud O 74°10'24.49" (Pozo 1);
- Latitud N 10°20'3.82" y longitud O 74°10'19.35" (Pozo 2), y
- Latitud N 10°19'50.63" y longitud O 74°10'21.34" (Pozo 3).

Aclarado, que las aguas son para uso doméstico para abastecimiento del Nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Tabla 1. Localización de los Sondeos Eléctricos según el estudio de tomagrafia electrica ERON Predio Palma de Vino.

Pozo exploratorio	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)		2AB/2 m
	Latitud	Longitud	
PE1-1 Palma de Vino	10°20'16.98"	74°10'24.49"	250 metros
PE2 -2 Palma de Vino	10°20'3.82"	74°10'19.35"	250 metros
PE3 -3 Palma de Vino	10°19'50.63"	74°10'21.34"	200 metros

Cabe resaltar que se realizaron cuatro tomografías pero la cuarta fue descartada, por lo tanto solo se relacionan las tres primeras. La firma SUBSOIL GEOPHYSICS S.A.S., fue la encargada de realizar las pruebas de tomografía de resistividad eléctrica 2D (TRE), utilizando en el predio, el método geoélectrico Gradiente y Wenner, para caracterización de acuíferos profundos en las fincas Palmas de Vino y Garupal, corregimiento de Monterrubio, Magdalena, y que fueron realizadas a una altura sobre el nivel del mar de 120 metros, bajo la responsabilidad del geólogo German Hernández.

Usando las resistividades eléctricas encontradas a partir de la Ley de Archie, las conductividades eléctricas medida en el agua subterránea obtenida del inventario de puntos de agua y tomando como referencia registros eléctricos de alguno de los pozos del área de estudio generaron una tabla de relación y escala de valores de resistividad para las unidades geológicas presentes y su grado de saturación de agua.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax; ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



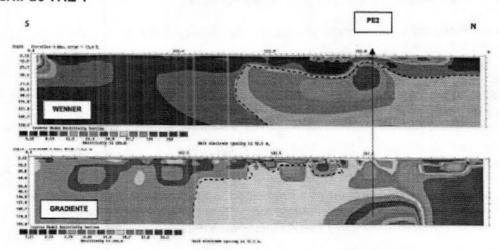
1700-37

RESOLUCION N° 3 0 JUN. 2020

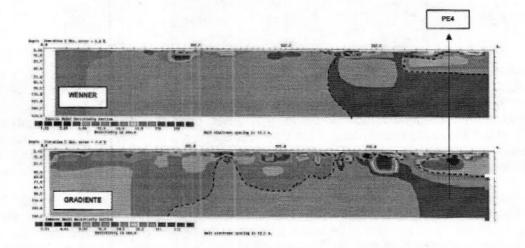
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION Nº 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

Análisis e interpretación del perfil elaborado, haciendo especial énfasis en el potencial contenido de acuíferos:

Perfil de TRE 1



Perfil de TRE 2





1700-37

1086

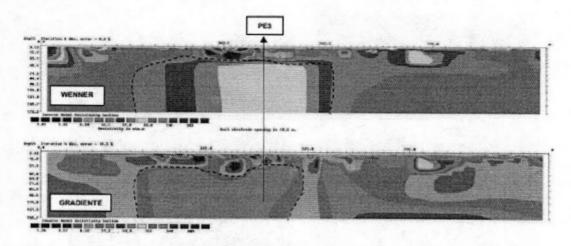
RESOLUCION Nº

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y

EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION N° 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

Perfil de TRE 3



os perfiles de tomografía permitieron generar un modelo geoélectrico del terreno donde se observa de manera muy homogénea valores de resistividad entre 13 y los 17. Ohm.m en las configuraciones Wenner y Gradiente, estos valores se interpretan como materiales limos arcillosos integrados con estratos de arenas finas a medias.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

RESOLUCION Nº

1086

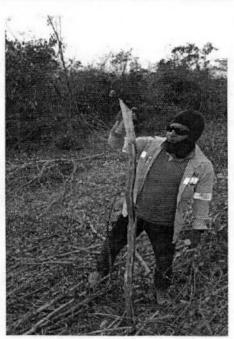
FECHA:

3 0 JUN, 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION N° 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

REGISTRO FOTOGRÁFICO PE1, PE2 Y PE3, PREDIOS PALMA DE VINO Y GARUPAL





Ya evaluado el estudio realizado por la firma SUBSOIL GEOPHYSICS S.A.S., el cual permite ubicar los sitios más recomendado para la perforación de los tres (03) pozos PE – 1, PE – 2, y PE -3, en el predio "Palma de Vino y Garupal" ubicados en el Corregimiento de Monterrubio, municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, se considera viable otorgar un **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con Nit. N° 800.215.546-5. (...)"

Que de acuerdo al nuevo estudio de tomografía presentado donde se localizan los pozos a perforar y al concepto técnico emitido en torno a la solicitud presentada, se procederá a otorgar la modificación del permiso solicitado por el INPEC.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de



1700-37

RESOLUCION Nº

1086

FECHA:

3 0 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION Nº 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la modificación del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado a través de la Resolución No. 511 de Febrero 19 de 2020, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC- con Nit No. 800.215.546-5 representada legalmente por el señor Brigadier General JAIME NORBERTO MUJICA con C.C.No. 72.175.679 y/o quien haga sus veces, solicitado a través del señor CARLOS AUGUSTO OCHOA ESCOBAR con .C.C No. 19.107.706 en calidad de apoderado del CONSORCIO FUNDACIÓN 2020, de tres (3) pozos a favor de los predios LOTE PALMA DE VINO y LOTE GARUPAL, que se encuentran ubicados en La Vereda Monterrubio del Municipio Sabanas de San Ángel con las siguientes coordenadas:

PE1-1 Palma de Vino	10°20'16.98"	74°10'24.49"
PE2 -2 Palma de Vino	10°20'3.82"	74°10'19.35"
PE3 -3 Palma de Vino	10°19'50.63"	74°10'21.34"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC-, deberá:

- Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:
 - ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
 - b. Descripción de la perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

RESOLUCION Nº

1086 30 JUN. 2020

FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION Nº 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO –INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

- d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
- i. Compilación de datos sobre necesidades de agua existente y requerida
- Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.
- Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.
- Garantizar el cumplimiento de las acciones sobre seguridad industrial, manejo y disposición adecuado de residuos sólidos y líquidos domésticos o industriales.
- Con cinco (05) días de antelación se deberá informar a CORPAMAG el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado, con el fin de que la Corporación pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Señalización del sitio de trabajo.
- Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológico se deberá dar aviso inmediato a las ICANH.
- Concluida la prueba de bombeo independientemente que los pozos salgan productor o no, el solicitante debe enviar a CORPAMAG, los resultados de la perforación del pozo.
- Concluida la prueba de bombeo, si el pozo resulta productor, se debe iniciar con el trámite de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas.
- 10. Teniendo en cuenta la aprobación de los estudios de tomografía de resistividad eléctrica, se deben seguir todas las recomendaciones técnicas sugeridas por el mismo y estas serán objeto de seguimiento dentro del proceso exploratorio por parte de CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

RESOLUCION N°

1086

3 0 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCION N° 511 DE FEBRERO 19 DE 2020 AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC- A FAVOR DE LOS PREDIOS LOTE PALMA DE VINO Y LOTE GARUPAL, UBICADO EN LA VEREDA MONTERUBIO DEL MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL"

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas el INSTITUTO PENITENCIARIO - INPEC- deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas de los pozos perforados.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de treinta y dos meses (32), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutiva de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC-, y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ **Director General**

Elaboró: Sara Díaz Granados*

Revisó: ©Karen Bozón- Humberto Díaz Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente:5599

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

